

Año: 2016

Expediente: 10038/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ.

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION AL ARTICULO 97 BISI, 97 BIS II, 97 BIS III Y 97 BIS IV DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, REFERENTE A REGULAR APLICACIÓN DE TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Abril del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que reforma por adición el artículo 97 Bis I, 97 Bis II, 97 Bis III y 97 Bis IV de la Ley Estatal de Salud, referente a regular aplicación de Tatuajes, Micropigmentaciones y Perforaciones**, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad a lo largo de la historia, ha constatado un fenómeno mundial, incluso hay registros que datan desde la prehistoria, este acontecimiento se refiere a los tatuajes así como las perforaciones en algunas partes o áreas del cuerpo, estas costumbres han estado presentes tanto como representaciones de tradiciones, de cultura o bien de religión, entre otras cosas más.

Podemos señalar que un tatuaje es una modificación del color de la piel en el que se crea un dibujo, una figura o un texto y se plasma con agujas u otros utensilios que inyectan tinta o algún otro pigmento bajo la epidermis de una persona. Inclusive en la zona de la costa de Perú se han encontrado evidencia arqueológica que datan de hasta 60,000 (sesenta mil) años de antigüedad que podrían representar herramientas para el tatuaje.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

Como un acontecimiento mundial, los tatuajes representan diversas ideologías culturales, cronológicamente se registran en las culturas de Polinesia, Egipto, América, Lejano Oriente, Siberia, Medio Oriente y Occidente. En el hemisferio sur del continente americano, tribus indígenas también pintaban sus cuerpos, pero no de manera permanente, Pigmentos creados con flores y grasas vegetales como de animales, daban nuevos tonos que acompañaban sus rituales de manera temporal con significados igual de profundos y espirituales, de los cuales se despojaban una vez terminaban el rito.

Particularmente en América del Norte, los indígenas utilizaban los tatuajes como parte del ritual de paso, cuando una persona pasaba de la pubertad a la adultez se le tatuaba con el fin de proteger su alma. Sin embargo, ésta no era la única utilización ritual que se hacía del tatuaje en esta región del mundo, en América Central, las tribus utilizaban los tatuajes a modo de conmemoración de los caídos en batalla y como forma de adoración de los dioses.

Sin embargo en todo este tiempo, el tatuaje así como las demás expresiones plasmadas en el cuerpo, ha pasado por distintas facetas de aceptación o de rechazo, que han marcado su trayecto. México, no ha sido ni es ajeno a lo anterior.

De manera desafortunada, el tatuaje, así como las perforaciones, se han desvalorizado socialmente, para situarse desatinadamente entre el anonimato y el disimulo o bien entre una manifestación de la rebeldía o la marginación; pero siempre bajo el preservo que obsequia tanto la discriminación como por igual el desconocimiento.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

Algo preocupante además de la discriminación que sufren las personas que deciden hacerse un tatuaje o una perforación en el cuerpo; es el problema de salud pública, que por el desconocimiento de las posibles consecuencias de realizarse un tatuaje o una perforación sin las medidas sanitarias mínimas generales, están expuestos a contraer una gran variante de enfermedades, destacándose como las más peligrosas la hepatitis o bien el VIH/sida.

Hoy en día el material con el que se elaboran los tatuajes y perforaciones es variado incluye máquina de tatuar de estilo profesional, agujas, depósitos, atomizadores, guantes, líquidos antisépticos, etc., es decir se utiliza material quirúrgico que requiere un proceso de esterilización, sin embargo existe una mayor prevalencia de lugares improvisados, ambulantes o semifijos que ofrecen los servicios de tatuajes y perforaciones, por lo que hay un alto índice de riesgo en la salud de las personas que deciden practicar esta actividad.

Lamentablemente en nuestro Estado no hay estadísticas oficiales al respecto; aunque expertos estiman que en nuestro país, al menos tres de cada diez mexicanos tienen o se hicieron alguna vez un tatuaje, destacando que éste se realizó a temprana edad y en la mayoría de los casos, en lugares improvisados o bien ambulantes sin las condiciones de sanidad necesarias para garantizar la integridad y la salud de los adolescentes.

Como ejemplo de lo anterior según fuentes oficiales, en la Ciudad de México se tiene registrado que cinco de cada diez personas que



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

se practican una perforación, desarrollan posteriormente una infección del área.

Ante el incremento de la demanda por perforarse o tatuarse en la sociedad, se ha evidenciado de igual forma el aumento de lugares en donde se elaboran los mismos, desafortunadamente careciendo de las medidas básicas de higiene e incluso siendo elaborados por personas que realizan dicha práctica de forma empírica.

En este sentido, estamos obligados a garantizarle a quienes decidan en el ejercicio de su libre derecho, que no serán objeto de cualquier tipo de discriminación o alguna mala práctica en el procedimiento, o bien de una negligencia en materia de protección a su salud.

Aunado a lo anterior nuestra legislación local, aún no contempla en la Ley Estatal de Salud, alguna regulación para la aplicación de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones; en tal sentido y buscando como legisladores garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud, por lo que es necesario trabajar arduamente a fin de evitar que cada vez más jóvenes o población en general, estén expuestos a sufrir graves riesgos de salud por la falta de higiene y salubridad de los establecimientos en que se efectúa esta práctica.

Esta soberanía no debe de quedarse al margen de atender un asunto de salud pública, que de no ser corregido como una



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

medida de protección de la población, nos puede generar serios problemas en un futuro que se concibe cercano.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Único: Se reforma por adición del artículo 97 Bis I, 97 Bis II, 97 Bis III, y 97 Bis IV de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis I.- Se entiende por establecimiento de tatuajes y/o perforaciones, a los lugares que prestan el servicio con la finalidad de realizar un grabado permanente en la piel humana, y/o perforaciones corporales.

Artículo 97 Bis II.- Los tatuadores, perforadores o micropigmentadores, deberán contar con autorización sanitaria, de acuerdo con los términos de esta Ley, la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables. Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Tatuador: persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

II.- Perforador: persona que introduce algún objeto decorativo material de implantación hipoalérgico en la piel o mucosa, con un instrumento punzocortante.

III.- Micropigmentador: persona que deposita pigmentos en áreas específicas de la piel humana, bajo la epidermis, en la capa capilar de la dermis, con agujas accionadas mediante un instrumento manual o electromagnético.

Artículo 97 Bis III.- Queda prohibido realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.


Artículo 97 Bis IV.- El funcionamiento de los establecimientos referidos, deberá cumplir con la presente Ley, la Ley General de Salud, su Reglamento, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

017861



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 ABR 22 PM 11:00

[Firma]
H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio Núm. O.M. 0590/2016
Expediente Núm. 10,038/LXXIV

C. Dip. Gabriel Tiáloc Cantú Cantú
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación de los artículos 97 Bis I; 97 Bis II; 97 Bis III y 97 Bis IV de la Ley de Salud, relativa a regular la aplicación de tatuajes micropigmentaciones y perforaciones, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de abril de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo